

Expte.

DI-1056/2018-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la existencia de puestos de lectura y salas de estudio en Teruel

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día tuvo entrada en esta Institución una queja de un ciudadano, estudiante en Teruel, a quien no se le permitió el acceso a la sala con sus apuntes para estudiar pese a que, sostiene, había puestos vacantes. En la misma el interesado relata literalmente que desea *“poner en su conocimiento una presunta actuación discriminatoria por parte de un poder público y la negativa a resolver sobre el asunto por parte del órgano superior jerárquico, causando una situación de indefensión al impedir por la vía de los hechos el acceso a la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 24 de la Constitución.”*

Y añade, el ciudadano, para el encuadre apropiado de la queja que:

“El contexto de fondo radica en torno a la problemática que existe en la ciudad de Teruel en cuanto a los espacios de estudio y trabajo de los y las estudiantes, siendo notoria la escasez de los mismos, lo que impele a las

personas de este colectivo a utilizar espacios que en principio estarían reservados a los miembros de la comunidad universitaria, como son las bibliotecas de la Universidad de Zaragoza y de la UNED, así como la sala de estudio del Colegio Mayor Pablo Serrano. Esta situación, desgraciadamente normalizada desde hace años, se ve extremadamente agravada en los periodos de exámenes (por aumentar los usuarios), en las épocas de festivos o vacaciones (por cerrar o reducir los horarios de acceso), así como cuando los responsables de dichos centros en el uso de sus atribuciones, deciden restringir el acceso exclusivamente a los que acreditan ser estudiantes matriculados.

Como opositor a la Carrera Judicial, es evidente que no puedo alegar condición alguna de estudiante universitario, etapa que acabé felizmente obteniendo mi Licenciatura hace 4 años, ni tampoco alegar consulta de los libros de las Bibliotecas, por ser de alta especialización y cualquier persona que desee preparar tales oposiciones, debe adquirir en propiedad dichos materiales.

En estas circunstancias, parecería lógico, con arreglo a su carácter de servicio público y especialmente cuando sus responsables tienen conocimiento de la situación desde hace décadas, que se hubiera adoptado algún tipo de solución al respecto, aunque sólo fuera con carácter excepcional en las circunstancias arriba referenciadas. Si bien es cierto que no es responsabilidad de la dirección de la biblioteca pública de Teruel la apertura y dirección de otros centros, sí lo es la gestión de los recursos puestos a disposición dentro de la misma.

Un somero vistazo del sector bastaría para darse cuenta de que pocas bibliotecas tienen a su disposición unas instalaciones como las de Teruel, donde las dimensiones del edificio darían para implementar no una, sino varias salas para lectura, consulta, estudio, etc. Pero sobre todo, un mínimo criterio de racionalidad y eficiencia sugieren dar un uso eficaz atendiendo a la demanda que existe dentro de la sociedad turolense.

No es admisible que se esgrima el carácter de biblioteca destinada a la consulta para impedir el uso de sus instalaciones, a la vez que se permiten otra serie de actividades como el cuento cuentos o el teatro infantil, donde no se usa material del centro y además se perturba el ambiente de silencio, en perjuicio de los usuarios del resto del edificio.

La actuación discriminatoria versa sobre la decisión de un poder público (la directora de la biblioteca) de impedirme acceder a unas mesas para el estudio en época de exámenes que estaban y están desocupadas habitualmente, al reservarse para una función (lectura del periódico) que cumpliría de sobra un número inferior de las mismas, u otras estancias del edificio, sin existir, a mi juicio, fundamento legal que sostenga dicha decisión y así lo razoné en el trámite oportuno.

Posteriormente a estos hechos, presenté el correspondiente recurso administrativo ante el superior jerárquico, la Dirección General de Patrimonio y cultura del Gobierno de Aragón. Sin obtener ninguna solución al respecto , se me hacen observaciones totalmente fuera de lugar como que por ocupar UN sitio con mis apuntes y un periódico, impedí "el derecho de toda la comunidad a la consulta, información y préstamo". Pero lo más grave es que, eludiendo su obligación legal de resolver, aunque fuera inadmitiendo a trámite mi recurso si así se estimara procedente, se emplea la fórmula de contestación a una supuesta queja, de manera que convierte la decisión del director de patrimonio y cultura, por la vía de los hechos, en irrecurrible y acto de imperio no sometido al control jurisdiccional.

A la vista de la respuesta del director, en aras de encontrar un camino más ajustado a Derecho, remití nuevo escrito solicitando el certificado de actos presuntos previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, cuestión que nuevamente no fue atendida por parte del titular de dicho órgano administrativo.

Transcurrido el plazo decidí ponerme en contacto con el Justicia de Aragón para instar el amparo de mis derechos”.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, y asignar el expediente para su instrucción. Con tal objeto, fueron enviados diferentes escritos a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Teruel y al Ayuntamiento de Teruel, a fin de recabar información sobre las plazas y puestos de lectura y estudio existentes en la ciudad a disposición de los ciudadanos.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón dice, textualmente, lo siguiente:

“La Biblioteca Pública de Teruel se regula según las siguientes bases legales: Ley 712015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, Orden de 8 de marzo de 1996, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Bibliotecas Públicas de Aragón y Ley 1012007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

La Biblioteca Pública de Teruel tiene accesible sus normas de uso a través de su página web <http://www.bibliotecaspublicas.es/bpeteruel/>, en ella se establecen las condiciones sobre el uso del espacio y materiales para asegurar una buena convivencia de todos los usuarios.

Tal y como establece la citada legislación, no es competencia de las bibliotecas públicas el habilitar salas de estudio como tales, sino el disponer de salas de consulta, lectura, referencia e información bibliográfica que permitan desarrollar los servicios bibliotecarios que las leyes establecen y para los cuales están diseñados todos los espacios de la biblioteca pública, así como el personal que los atiende. Esos servicios son para todos los ciudadanos que tengan esa necesidad o inquietud, tengan la condición de

estudiantes o no. Del mismo modo la ley establece los servicios a los que nos debemos y para los que se diseñan específicamente los espacios como son los servicios de Internet, ofimática, hemeroteca, consulta de prensa y publicaciones oficiales, préstamo en todas sus modalidades, orientación al lector, socios, formación de usuarios, biblioteca infantil-juvenil, actividades de animación a la lectura tanto infantiles como para adultos, visitas escolares o con asociaciones, atención a investigadores, depósito legal, propiedad intelectual provincial, etc.

Todo esto es atendido por 21 trabajadores distribuidos en turnos que hacen posible la apertura de todos los servicios de lunes a viernes de 9 a 21 horas y sábados de 9 a 14 h. En este centro la mayoría del personal está atendiendo al público y su puesto de trabajo está en los diferentes mostradores del edificio. La atención de los servicios puede ser presencial, telefónica o telemática por lo que el silencio absoluto no es posible por el propio ejercicio profesional. Tampoco lo es cuando desarrollan las visitas escolares o con el tejido asociativo de la ciudad ni cuando desarrollan las actividades programadas para público infantil, juvenil o familiar que principalmente se producen los sábados por la mañana dentro del programa de apertura de sábados con actividades impulsado desde nuestro departamento desde el año 2015 y que ha supuesto un éxito de público y de aumento de nuestra demanda reflejado en la estadística anual.

Con respecto al espacio específico citado, la Biblioteca de Teruel dispone de 72 puestos de lectura en sala para los usuarios adultos. En 44 de ellos se permite el estudio, siendo 24 los que se emplean exclusivamente para la consulta de publicaciones oficiales y prensa, sin ningún tipo de material propio. Hay que hacer constar que, en el primer caso, se permite ese uso, no previsto en la legislación, siempre que ese espacio no se requiera para los fines establecidos. Siguiendo con el diseño de los servicios que responde a la naturaleza de la propia institución, se dispone de una red wifi con contraseña pública diseñada para que los ciudadanos puedan conectarse con sus dispositivos, que deben traer debidamente preparados

puesto que es inalámbrica. También hay 6 equipos para la conexión a Internet para quienes no disponen de dichos dispositivos cumpliendo una de las finalidades que es el acceso universal a la cultura, lectura e información.

En este sentido se expresa todo el marco legal que nos rige y que queda claramente expuesto en el artículo 13 de la Ley 10/2007 de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas del Ministerio de Cultura, donde se define la naturaleza, objetivos, fines y servicios básicos de las bibliotecas públicas y en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Bibliotecas Públicas de Aragón donde expresamente consta en su artículo 11 que "con carácter general la entrada de lectores con material propio de consulta y estudios sólo podrá ser autorizada si se cuenta con locales suficientes, quedando establecido como norma que los puestos de lectura se reserven para la consulta exclusiva del fondo bibliográfico propio de cada centro". Así mismo en el artículo 13.4 establece cuáles son los servicios básicos de biblioteca. Entre ellos se habla de la "consulta en sala de las publicaciones que se integren en el fondo", por lo tanto, la consulta en sala tiene como base la consulta del fondo propio de la Biblioteca, no el estudio de otro material ajeno a la Biblioteca.

En contestación a la queja sobre el ruido. La Biblioteca además de un punto de consulta es un lugar de trabajo. Cabría destacar e informar al ciudadano que no existe obligación legal de que dichas salas deban estar insonorizadas y además según las recomendaciones internacionales de bibliotecas (IFLA) y de nuevo a la Ley del Libro, donde en su artículo 12 (Misión, principios y valores de las bibliotecas), se define en su punto 2, los principios y valores de la biblioteca; destacándose la igualdad para que todos los usuarios accedan a los materiales, instalaciones y servicios de la biblioteca, sin discriminación de ningún tipo o cualquier otra circunstancia personal o social.

Finalmente decir que los servicios que las bibliotecas públicas tienen la obligación de prestar van aumentando y se van extendiendo siendo las

necesidades de espacio para ellos y para nuestras colecciones cada vez mayor. De ello dan muestra las constantes remodelaciones de nuestra biblioteca para adaptarla a la prestación de nuevos servicios, desarrollar nuestras actividades de animación lectora y albergar nuevos fondos.

La Biblioteca Pública de Teruel no puede priorizar a unos usuarios sobre otros por circunstancias personales o sociales; en este caso, la necesidad de estudio, la cuál quizás deba ser respondida por otro tipo de espacio y por otras Administraciones (salas de estudio, Universidad, Biblioteca Pública Municipal, Casas de Cultura...)

En cuanto al contacto directo, le comunico que las Bibliotecas que gestiona el Gobierno de Aragón, las tres bibliotecas estatales provinciales con gestión transferida a la Comunidad Autónoma, Bibliotecas Públicas de Zaragoza, Huesca y Teruel son gestionadas por el Servicio de Difusión del Patrimonio Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas.

CUARTO.- La respuesta de la Diputación de Teruel, firmada por el presidente, dice literalmente:

“(...) en relación con la petición de información sobre existencia de espacios y puestos para estudio y lectura para alumnado no universitario.

Tras examinar su petición se ha de manifestar que que la Diputación Provincial de Teruel no cuenta con ningún espacio destinado a ese fin.

Estoy convencido de que la competencia en esa materia es del Gobierno de Aragón.

La única sala de estudio y lectura de la que participa esta Diputación, de forma indirecta, es en la biblioteca de la UNED, por formar parte del Consorcio.

Se comparte el problema de la falta de espacio de salas de estudio y lectura, cualquier iniciativa que pudiera venir del Gobierno de Aragón,

Ayuntamiento, Obra Social de las Cajas de Ahorro u otros Agentes Sociales, sería tenida muy en cuenta por esta Institución Provincial, colaborando en la medida de nuestras posibilidades.“

QUINTO.- La respuesta del Ayuntamiento de Teruel, emitido por un técnico y firmado por la alcaldesa dice lo siguiente en relación a la disponibilidad y existencia de puestos de estudio y lectura:

“El Ayuntamiento de Teruel ofrece el servicio de sala de lectura en la planta segunda del Centro Social de carácter municipal sito en el Barrio del Arrabal. Esa sala permanece abierta de lunes a viernes (excepto festivos), en horario de 16,00 a 20,00 horas.”

II.- NORMATIVA

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

*Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas del Ministerio de Cultura

*Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, Orden de 8 de marzo de 1996, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Bibliotecas Públicas de Aragón.

*Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

*ORDEN de 8 de marzo de 1996, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Bibliotecas Públicas de Aragón.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se recibió una queja de un joven opositor de Teruel a quien resultaba imposible encontrar sitio en una biblioteca o sala de lectura pública para estudiar en determinados momentos del año porque todos los espacios con que cuenta la ciudad habitualmente estaban llenos. Además, cuando ha querido estudiar en determinados puestos reservados a la lectura ha sido recriminado por la dirección de la biblioteca. Relata el opositor que esta falta de puestos de estudio en Teruel es crónica.

El que haya habido problemas del estudiante con la dirección de la biblioteca es únicamente una de las posibles consecuencias de la falta de espacio y de servicios públicos, que lleva a problemas lógicos de convivencia y que pueden prevenirse o al menos, preverse.

Conviene por tanto distinguir dos ámbitos diferenciados en la queja: uno sobre la falta de respuesta que reclama el estudiante a la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre actos presuntos, y otro la denuncia por la falta de espacio destinado al estudio en Teruel.

Cabría, por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio valorar la incidencia que pueda tener el principio de congruencia de las resoluciones administrativas, a la hora de calificar como simple queja la reclamación presentada por el ciudadano, tal y como señala la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Artículo 88.2 *En los procedimientos*

tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede, y ello en atención a que el ciudadano considera que presentó una solicitud formal y no una queja lo que, de ser así, conllevaría la necesidad de dictar un acto administrativo con la correspondiente indicación de recurso.

SEGUNDA.- La falta de espacio público para dar servicio a los estudiantes de la ciudad de Teruel ha quedado de manifiesto cuando la Diputación de Teruel manifiesta que *“no cuenta con espacio destinado a tal fin “ y el Ayuntamiento de la ciudad informa de que cuenta “con una sala de lectura en el Barrio del Arrabal abierta de 16.00 a 20,00 de lunes a viernes excepto festivos. “*

La biblioteca pública de Teruel ,dependiente de la DGA, abre *“de lunes a viernes de 9 a 21 horas y sábados de 9 a 14 horas, cuenta con 44 puestos en los que se permite el estudio, y esta permisión es algo que no se prevé en la legislación de bibliotecas, y se permite “únicamente cuando el espacio no se requiera para los fines establecidos.”*

Siendo esto así, a esta Institución le corresponde recordar preceptos básicos de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas, que en su artículo 13.1 recoge que *Las bibliotecas públicas son el medio por el que los poderes públicos posibilitan el ejercicio efectivo del derecho de todos los ciudadanos para acceder a la información, la educación y la cultura en el contexto de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, siendo cierto que el funcionamiento de las bibliotecas se organiza de acuerdo con su propio reglamento, reconozcamos que en ningún caso “el acceso a la información, a la educación y a la cultura” está reñido con el disponer de espacio para el estudio, que ambos pueden ser compatibles, y que acceder a la cultura no quiere decir únicamente restringir el acceso a quien lleva su*

propio material. Máxime cuando hay puestos vacantes que no se utilizan. En base a lo cual, tal vez pudiera ser conveniente una actualización del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Bibliotecas Públicas de Aragón aprobado por la Orden de 8 de marzo de 1996, del Departamento de Educación y Cultura para ajustarse a las necesidades de la sociedad del siglo XXI, y a la realidad de la lectura que en el tiempo en que se redactó la normativa no se imaginaba.

TERCERA.- Dejando a salvo las iniciativas propias que las entidades locales consideren necesario acometer de acuerdo con el ordenamiento jurídico, la presentación de esta queja debería conducir a revisar la necesidad de dotación al municipio de un servicio público bibliotecario acorde a sus necesidades demográficas.

Las bibliotecas públicas, de titularidad comarcal, municipal, estatal o autonómica, y no es el caso definir, prestan sus servicios de forma gratuita, sin que medie un precio que el usuario deba de abonar directamente al usarlos. Precisamente la ausencia de un referente dinerario concreto en una sociedad de mercado provoca que los ciudadanos no tengamos una idea clara de cuál es el valor de las bibliotecas, qué aportan a la vida económica de la comunidad, qué beneficios generan a quienes las usan y para el conjunto de la sociedad.

Tanto es así que los propios poderes públicos limitan los recursos destinados a las bibliotecas porque la repercusión inmediata de la inversión no existe; y la consecuencia de ello es que en Teruel capital, ciudad universitaria, donde hay tres institutos de enseñanzas medias, donde se imparten Ciclos Formativos de Grado Superior a estudiantes de todo el país, donde conviven censados casi 36.000 personas, la inversión en recursos públicos para el estudio se limita a que únicamente haya 44 plazas de estudio en la biblioteca autonómica, y un número indeterminado de puestos en una sala de lectura de apertura vespertina de lunes a viernes.

El resto es inversión para los universitarios o se encuentra en las bibliotecas escolares, a las que no puede ir el público en general.

Desde el respeto a los diferentes ámbitos competenciales de las administraciones públicas, consideramos en esta Institución que podría instarse a un marco de integración y articulación de relaciones interadministrativas en materia bibliotecaria en la ciudad de Teruel, a fin de dar respuesta a la necesidad demostrada que hay de bibliotecas y acceso a puestos de lectura y estudio. Porque en una ciudad como Teruel, con un área metropolitana en la que la densidad demográfica es de las más bajas de Europa (9 hab./ Km²), se puede poner en peligro la accesibilidad de los ciudadanos a las prestaciones básicas de un Estado de Bienestar: educación, salud y cultura.

Parece que algunas de las administraciones públicas de Teruel hacen un esfuerzo por abrir salas de lectura o bibliotecas en la medida de las obligaciones que cada una tiene determinadas por ley, sin que esto satisfaga las necesidades reales de los usuarios de la ciudad.

Es en este sentido, y en base a las respuestas de las diferentes administraciones, nos permitimos sugerir la cooperación de las políticas públicas en materia bibliotecaria a fin de que, analizadas las necesidades, se pueda dotar de medios materiales y espacio físico a los ciudadanos que lo precisen para tener acceso al estudio y la cultura en la ciudad de Teruel.

Por este motivo han de definirse los servicios que cada administración debe de prestar y cómo pueden colaborar para hacerlo, así como los derechos y deberes de los usuarios. Especial mención merece, finalmente, el mandato a los titulares de las bibliotecas de garantizar respecto a sus usuarios el derecho de acceso en condiciones de igualdad y atendiendo a las necesidades del momento que no son las mismas en todos los meses del año.

CUARTA.- Por último, en consecuencia, y a la vista de los informes recibidos y presentados anteriormente, esta Institución no puede dejar de señalar que el sistema de infraestructuras bibliotecarias públicas y servicio de salas de estudio de la ciudad de Teruel posee evidentes carencias.

Esta Institución reconoce la limitación de medios de la Administración, y no olvida los límites presupuestarios que existen, pero ello tampoco debe llevar a obviar las necesidades actualmente no cubiertas por el sistema público en relación con la efectividad del derecho de acceso al servicio de lectura, estudio y consulta.

El concepto de Biblioteca Pública, recogido en el Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública de 1994, contempla dicha institución como *un centro local de información que facilita a sus usuarios toda clase de conocimiento e información para el aprendizaje permanente, la toma independiente de decisiones y el desarrollo cultural individual y colectivo*. Es la UNESCO la que insta a las administraciones públicas pertinentes a equipar las bibliotecas para proporcionar el máximo acceso a todos los ciudadanos al margen de sus posibilidades económicas, físicas o educativas.

En su queja la persona interesada exponía algunas circunstancias por las que consideraba que no se podía hacer un uso normalizado del servicio bibliotecario porque no le permitían estudiar.

A este respecto, y dado que el número de usuarios parece ser especialmente grande en épocas de exámenes, que siempre son las mismas, entendemos que podría conseguirse el pretendido servicio público arbitrando una modificación temporal del reglamento de delimitación de plazas para consulta que ampliase el número de puestos en los que se permite el estudio en la biblioteca pública durante un intervalo de tiempo determinado. Entre otras cosas porque los usuarios que son susceptibles de utilizar las salas de consulta están estudiando, por lo que el número de destinatarios objetivo es menor y no se necesitan tantos puestos.

Por lo que respecta a las necesidades a las que puede dar respuesta el Ayuntamiento de Teruel, es importante señalar que, dada la necesidad de plazas de estudio por parte de los ciudadanos turolenses, resultaría imprescindible que, en la medida de sus posibilidades, y teniendo en cuenta la dotación presupuestaria, ampliase el horario de apertura de la sala de estudio a jornada continua hasta la madrugada o, en su defecto, ampliase a jornada de mañana y de tarde en unas épocas en las que la demanda de plazas de estudio es muy superior a la oferta de puestos. Además, podría valorar la posibilidad, como se hace en otras localidades, de abrir salas de estudio temporalmente en centros cívicos o áreas de participación ciudadana, que permitieran dar servicio a los numerosos estudiantes de la ciudad.

La Diputación Provincial de Teruel, en la medida de sus posibilidades, tomando como referente el Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 para la realización de actividades de animación a la lectura en Bibliotecas Municipales y tertulias literarias en Bibliotecas Municipales de la provincia que cuenten con un Club de Lectura, atienda a las necesidades de espacios y puestos de lectura de las bibliotecas municipales de la provincia.

IV.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir:

PRIMERO.- A la Dirección General de Cultura y Patrimonio que valore el principio de congruencia a la hora de calificar como queja - al no dar pie de recurso- el escrito presentado por D. (...), y considerar la Resolución del Director General como no impugnabile.

SEGUNDO.- A la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que, en los términos fijados por la normativa referida, estudie la posibilidad de reducir los espacios de consulta en la biblioteca de Teruel y destinarlos a estudio durante periodos de tiempo determinados en función de la demanda efectiva.

TERCERO.- Al Ayuntamiento de Teruel para que estudie la posibilidad de aumentar el número de salas de estudio existentes y ampliar el horario de apertura de la única sala de estudio disponible durante las épocas de exámenes de los estudiantes de la ciudad.

CUARTO.- A la Diputación Provincial de Teruel y al Ayuntamiento de Teruel para que, en los términos fijados, valoren la posibilidad de establecer un convenio de colaboración para ampliar los espacios destinados al estudio durante periodos de tiempo determinados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 8 de mayo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN